



**DECRETO No. 341
(Julio 26 de 2010)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS AUDITORÍAS VISIBLES EN EL
MUNICIPIO DE ENVIGADO”**

LA ALCALDÍA DE ENVIGADO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política y el Artículo 1 de la ley 134 de 1994.

CONSIDERANDO:

Por su propia iniciativa el pueblo de Colombia, mediante tres votaciones, convocó la Asamblea Nacional Constituyente y eligió los delegatarios encargados de expedir una nueva Constitución Política, a quienes dio el mandato expreso de consagrar una democracia participativa.

El ordenamiento constitucional de 1991 dentro de sus principios establece en su artículo 1¹, que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

El artículo 2² C.P. incluye entre los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

El artículo 40³ C.P. establece como derechos políticos fundamentales, además de los tradicionales a elegir y ser elegido, el de ejercer y el de controlar el poder político.

¹ TITULO I.

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

² ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.



El artículo 209⁴ C.P. menciona la publicidad como uno de los principios rectores de la función administrativa.

El artículo 315 C.P. señala como atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio.

El artículo 356⁵ C.P. consagra la obligación de fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y la rendición de cuentas.

³ ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

⁴CAPITULO V.

DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

⁵ Artículo. 356. (...) El Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del sistema general de participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.



El artículo 32⁶ de la ley 489 de 1998 sobre democratización de la administración pública establece que todas las entidades y organismos tienen la obligación de desarrollar su gestión de acuerdo con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, para lo que podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

De lo expuesto se concluye: (a) la existencia del derecho fundamental de los ciudadanos a ejercer control político y (b) la responsabilidad de los elegidos ante la sociedad y sus electores, dos principios que pueden ser cumplidos eficientemente a través de la amplia divulgación de la actuación de la administración municipal.

Las normas referidas soportan en derecho, de manera más que suficiente, la expedición del presente decreto.

A. RAZONES Y ALCANCES DEL DECRETO

El desarrollo de la soberanía popular y la democracia participativa (C.P. artículos 1° y 3°) permite a los ciudadanos vigilar la gestión pública, así como los resultados, a través de la intervención directa en los asuntos que interesan a la colectividad y el control permanente de las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Nuestro constituyente creó directamente un abanico de mecanismos para decidir⁷ dentro de la democracia participativa y consagró el derecho de control político.

Todo ciudadano tiene el derecho y deber de participar de la gestión pública a través de escenarios que le permitan hablar en nombre de los intereses de su comunidad, ser parte de la discusión y de la toma de decisiones.

Debemos fortalecer la confianza de los ciudadanos de tal forma que tengamos ciudadanos más comprometidos que velen por la transparencia en la gestión pública a través de nuevos mecanismos que permitan el ejercicio efectivo del control.

⁶Artículo 32 Ley 489 de 1998. Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

⁷ Art. 103. C.P. Consultas populares, cabildos, referendos, plebiscitos, etc.



A través de este decreto se busca que los beneficiarios de proyectos de inversión social, puedan hacer seguimiento a la ejecución de dichos recursos de manera directa y permanente, facilitando el flujo oportuno y claro de la información con los partícipes en su desarrollo, como lo son la administración, los contratistas y los interventores; y generando escenarios en los cuales se haga el control previo y no posterior de la ejecución de los recursos que facilite el fin último: Satisfacer sus necesidades.

Es deseable y conveniente que este tipo de propuestas surjan del seno mismo de la Administración Municipal, de manera tal que se generen escenarios propios de la democracia participativa y se logre que la ciudadanía abandone la desconfianza hacia la política y los políticos.

Este mecanismo propuesto permite que los ciudadanos tengan mayor injerencia sobre los asuntos de interés público. De esta manera se amplía la deliberación e interacción en la ejecución de los recursos y posibilita un control más efectivo.

La consagración de los derechos a contar con oportunidades para obtener información e injerir en la gestión pública, prefigura las posibilidades de acción y la eficacia de los mecanismos de participación, y pone el acento en la función de vigilancia como instrumentos de la democracia participativa, a fin de que los ciudadanos acompañen y vigilen la gestión pública (CP art. 270).

Los sistemas democráticos han avanzado para desarrollar y complementar los mecanismos de control, enfatizando en la necesidad de prevenir y perseguir irregularidades y estimular la eficacia en la acción de los elegidos.

Es un lugar común entre los estudiosos de las instituciones la frase que sostiene que el agua es al pez, lo que la falta de información y participación es a la corrupción y a la irresponsabilidad política. Por esta razón, el mecanismo de auditoría visible es cada vez más necesario para construir y preservar la legitimidad y la recuperación de lo público por parte de la ciudadanía en procura de la transparencia que debe reinar en la ejecución de los recursos públicos que son de todos.

La Alcaldía no puede ser pasiva frente a esta realidad ni frente a la demanda de la ciudadanía por una ejecución de proyectos más transparente. Por el contrario, debe brindar verdaderos instrumentos de consolidación democrática dentro de los propósitos de participación y fortalecimiento de la vida regional y local.

De esta manera, la creación de grupos de auditorías visibles apunta a construir condiciones objetivas de mayor confianza, credibilidad, eficacia y legitimidad de la Alcaldía.



DECRETA:

**CAPÍTULO I
AUDITORES VISIBLES**

Artículo 1. Para el control ciudadano de todos los contratos el alcalde deberá facilitar la creación de un grupo de auditores visibles en los términos del presente decreto.

Respecto de los contratos adjudicados cuyo objeto tenga como finalidad satisfacer necesidades básicas insatisfechas, ó que verse sobre vivienda, servicios de agua, acueducto o alcantarillado; hacinamiento, educación, o vías que sean superiores a 461 salarios mínimos mensuales legales vigentes (modalidad de licitación pública), deberá convocar a todas las personas a través de la página web o de un medio de comunicación masivo, para que si tienen interés en conformar el grupo de auditorías visibles se inscriban ante la Alcaldía por cualquier medio, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la convocatoria.

Cuando se hayan inscrito más de 10 personas beneficiarias directas o vocales de control de servicios públicos; o una o más Juntas de Acción Comunal del sector; o una o más organizaciones cuya misión esté directamente relacionada con el objeto del contrato, se conformará el Grupo de Auditoría visible, el cual creará su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 2. Cuando se haya conformado el grupo de auditores visibles, el Coordinador del Contrato de la Dependencia en donde se origina la contratación, convocará al contratista y al interventor interno o externo según el caso, para que se realice un primer foro en el cual se presente al grupo de auditoría, el proyecto, los términos y condiciones del contrato, las obligaciones del contratista y del interventor. La Dependencia que realice la Contratación y a través del Coordinador del contrato dispondrá de las instalaciones necesarias para desarrollar este primer foro.

Artículo 3. Durante la ejecución del contrato deberán realizarse como mínimo dos foros, uno de seguimiento y uno de cierre, que deberán ser convocados por el Coordinador del contrato adscrito a la dependencia que realice la contratación y contará con el apoyo de la Secretaría de Control Interno con el objeto de rendir cuentas al grupo de auditoría visible de la gestión realizada, el cumplimiento del contrato, las dificultades y las causas presentadas durante su ejecución y cómo se han resuelto. El Coordinador del contrato adscrito a dependencia que realice la contratación dispondrá de las instalaciones necesarias para desarrollar estos foros y podrá convocar los foros adicionales que a su criterio se requieran.

No obstante, cuando el coordinador del contrato no haya cumplido su obligación de convocar a cualquiera de los foros, el grupo de auditores visibles podrá solicitarle el cumplimiento.

Así mismo y en cualquier momento, el grupo de auditores visibles podrá solicitar información adicional tanto a la administración, como al contratista e interventor.

Dicha solicitud deberá ser realizada formalmente a través del vocero del grupo y no individualmente.



Artículo 4. En cada uno de los foros, el Coordinador y/o el interventor interno o externo, levantará un acta que describirá detalladamente las actividades adelantadas, los compromisos adquiridos por cualquiera de los participantes y el avance de los ya adquiridos en el foro anterior, las cuales reposarán en la Dependencia que realiza la contratación y deberá remitir copia de la misma, a la Secretaría de Control Interno.

Artículo 5. El lugar elegido para realizar los foros deberá ser de fácil acceso y suministrado por el Coordinador del contrato adscrito a la Dependencia que realiza la contratación.

Artículo 6. Esta obligación se entenderá incorporada en todos los contratos que se desarrollen en la modalidad de Licitación Pública, cuya ejecución inicie con fecha posterior a la expedición del presente Decreto.

Artículo 7. El Coordinador del contrato, el interventor interno y/o externo, deberá rendir dos informes como mínimo al grupo de auditoría visible en un lenguaje común, señalando:

- Las especificaciones técnicas del objeto contratado.
- Actividades a cargo del contratista
- Planes operativos
- El avance de las obras con respecto a las condiciones del contrato, dificultades y soluciones en su ejecución.
- El cumplimiento de la entidad contratante
- Labores realizadas para el seguimiento y vigilancia para la correcta ejecución de los contratos

Adicionalmente, deberá

1. Tener a disposición de cualquier ciudadano los informes de interventoría.
2. Articular su acción con los grupos de **AUDITORES VISIBLES**, atender y dar respuesta a las observaciones hechas por estos grupos.
3. Asistir y participar en los foros con los ciudadanos.
4. Facilitar el acceso permanente de la información a su cargo para lo cual deberá emplear los mecanismos que estime más pertinentes.

CAPÍTULO II VISIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Artículo 8. La página web de la Alcaldía contendrá de manera permanente y con un diseño claro que facilite su consulta, los informes de los foros realizados y para la información relacionada con el contrato tendrá un link directo al SECOP. Dicha información deberá estar publicada hasta dentro de los cuatro meses siguientes a la liquidación del contrato.



CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 9. La responsabilidad de publicar en la página web será de la Secretaría de Control Interno a partir de la información suministrada por los coordinadores, interventores internos y/o externos.


Artículo 10. El incumplimiento de lo dispuesto en este decreto acarreará las consecuencias disciplinarias señaladas por el régimen legal correspondiente.

Artículo 11. Deberán implementarse diversos mecanismos tales como la interlocución a través de la web y el flujo permanente de información, soportada en medios informáticos y estrategias de comunicación especialmente diseñadas para tales efectos.

Adicionalmente, Las Dependencias que realicen las contrataciones, cuando así lo soliciten los grupos de auditorías visibles, o cuando lo considere necesario, brindará capacitación a los grupos de auditorías visibles, que contribuya a la cualificación y funcionamiento de los mismos.

Artículo 12. El presente decreto rige a partir de su promulgación.

Dado en el municipio de Envigado a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2010.


JOSÉ DIEGO GALLO RIAÑO
Alcalde Municipal


Reviso: **Francisco Eduardo Duque Osório**
Jefe Oficina Asesora de Jurídica